



RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2026

(13 de abril de 2026)

Por medio de la cual se designa Agente Especial de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA (Bloom Crowdfunding S.A.)

La Directora del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 291 y por el literal f) del numeral 2 del artículo 316 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 22 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 1 del artículo 11.3.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Superintendencia Financiera de Colombia ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA (Bloom Crowdfunding S.A.), mediante resolución que se adjunta.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 291 y el literal f) del numeral 2 del artículo 316 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 22 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 1 del artículo 11.3.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, le corresponde al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras designar a los agentes especiales, en los casos de toma de posesión de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar, en el cargo de Agente Especial de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA (Bloom Crowdfunding S.A.), a partir de la fecha, al doctor ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.666, para que, con sujeción a la normatividad aplicable, adelante las actividades atinentes al proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Agente Especial designado ejerce funciones públicas transitorias y tiene la condición de auxiliar de la justicia. En consecuencia, este nombramiento y su desempeño no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre el Agente Especial y la entidad objeto de toma de posesión, ni entre aquel y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras. Para


todos los efectos legales, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

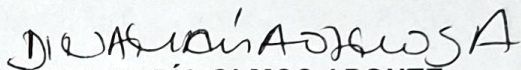
ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Agente Especial designado ejercer las facultades y cumplir los deberes y obligaciones señalados en la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO. A partir de la posesión del doctor ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, ante la Directora del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, éste asumirá sus funciones, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades de inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad intervenida, y de la posibilidad de su remoción en cualquier tiempo.

Dada en Bogotá D.C., el 13 de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DL
AM

JULIANA LAGOS CAMARGO
Directora


DINA MARÍA OLMOS APONTE
Subdirectora Corporativa